

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación Padrón agua potable 2º trimestre 2017 y anuncio cobro en periodo voluntario. BOP-2017-3645

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Intervención

Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de julio de 2017. BOP-2017-3635

Aprobación definitiva Expediente modificación de créditos 6-2017 por suplemento de crédito. BOP-2017-3653

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Acuerdo de inicio de Expediente para la contratación de las obras de construcción de tres naves en Polígono Los LLanos. BOP-2017-3657

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación de Modificación de Créditos 6/2017. BOP-2017-3651

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificaciones de créditos. BOP-2017-3643

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Secretaría General

Sustitución por ausencia del Sr. Alcalde. BOP-2017-3435

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Delegación de facultades de la Alcaldía. BOP-2017-3430

Licitación suministro equipamiento edificio de usos múltiples de La Iruela. BOP-2017-3408

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Secretaría General. Sección de Contratación.

Licitación contratación suministro mediante lotes, material de construcción para las obras del Plan Provincial de Obras y Servicios 2016. BOP-2017-3447

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Intervención

Aprobación definitiva Expediente de imposición y ordenación de la Tasa por la expedición de resolución administrativa de reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, así como de la Ordenanza fiscal que la regula. BOP-2017-3656

Área de Urbanismo

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes, en suelo no urbanizable en Martos. BOP-2017-3654

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de procedimiento de reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado al régimen fuera de ordenación de Martos. BOP-2017-3655

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobación definitiva Bases Ejecución, Plantilla Personal y Presupuesto Municipal Ordinario 2017. BOP-2017-3646

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Expediente nº 2017/0739. Aprobación definitiva de la participación del Ayuntamiento de Torredelcampo en la Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Vía Verde. BOP-2017-3634

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Exposición pública Expediente número 4118/2017 de modificación de créditos. BOP-2017-3648

Exposición pública Expediente número 4119/2017 de modificación de créditos. BOP-2017-3650

Exposición pública Expediente número 4248/2017 de modificación de créditos. BOP-2017-3652

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las bases de constitución del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Torreperogil. BOP-2017-3637

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobado definitivamente el Reglamento de régimen interno de la Emisora municipal de radio de Villanueva del Arzobispo. BOP-2017-3623

Aprobado definitivamente el Reglamento orgánico de creación y funcionamiento de la Comisión local de seguimiento contra la violencia de género de Villanueva del Arzobispo. BOP-2017-3632

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía en don Miguel Manuel García Moreno. BOP-2017-3437

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Información pública de extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas. BOP-2017-1504

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica que se cita. Expte: AT. 6/2017. BOP-2017-3060

Extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas abril-mayo de 2017. BOP-2017-2908

Extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas junio/2017. BOP-2017-3361

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

3645 *Aprobación Padrón agua potable 2º trimestre 2017 y anuncio cobro en periodo voluntario.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de julio de 2017, ha sido aprobado el Padrón Fiscal de la Tasa de Agua Potable y del Canon de la Junta de Andalucía, correspondiente al 2º trimestre de 2017.

Dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de un mes durante el cual, los interesados legítimos podrán formular el correspondiente recurso de reposición ante esta Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo.

Los recibos correspondientes al citado padrón estarán expuestos al cobro en periodo voluntario del 7 de agosto al 6 de octubre de 2.017, en las Entidades colaboradoras. Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, con recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Arjonilla, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ANGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) INTERVENCIÓN

3635 *Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de julio de 2017.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 01 de agosto de 2017 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa por asistencias y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de julio de 2017.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en Cajasur nº ES06-0237-4863-2091-5374-2736, en horario bancario y en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) INTERVENCIÓN

3653 *Aprobación definitiva Expediente modificación de créditos 6-2017 por suplemento de crédito.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2017 aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 6/2017 por Suplemento de Crédito, en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017, y que se entiende aprobado definitivamente al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, siendo el resultado por capítulos el siguiente:

Resumen por Capítulos

A) Estado de Gastos. Aumentos.

Capítulo 9. Pasivos Financieros: 850.000,00 €

B) Estado de Ingresos. Remanente de Tesorería para Gastos Generales

Capítulo 8. Activos Financieros: 850.000,00 €

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Bailén, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NUÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

3657 *Acuerdo de inicio de Expediente para la contratación de las obras de construcción de tres naves en Polígono Los Llanos.*

Anuncio

En sesión plenaria de 10 de julio de 2017 se ha acordado iniciar expediente para la contratación de las obras de construcción de tres naves en el Polígono Los Llanos; contrato de obras por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, y tramitación urgente. Los anuncios oficiales podrán consultarse en el BOP y en la sede electrónica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guarromán, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

3651 *Aprobación de Modificación de Créditos 6/2017.*

Anuncio

Aprobado por el Pleno de esta Corporación con fecha 31 de julio de 2017, el Expediente nº 6/2017 de modificación de créditos, mediante crédito extraordinario en el Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, por un importe total de ocho mil doscientos cincuenta y ocho euros con noventa y dos céntimos (8.258,93 €), mediante la presente se procede a la apertura del preceptivo trámite de información pública por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados legítimos podrán examinar el Expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento (Plaza del Ayuntamiento nº, 2 de Higuera de Calatrava) y en horario de oficina, y formular las reclamaciones que tengan por convenientes ante el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Higuera de Calatrava, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

3643 *Aprobación definitiva de modificaciones de créditos.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Refundido.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 28/06/2017, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 2/2017 de modificaciones de créditos mediante nuevos ingresos obtenidos sobre los presupuestados que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de Personal	9.000,00
2	Gastos Corrientes de Bienes y Servicios	19.000,00
6	Intervenciones Reales	339.705,40
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y/O SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		367.705,40€

El total importe anterior queda financiado con cargo a los nuevos ingresos cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Euros
4	Transferencias Corrientes	36.528,40
9	Pasivos Financieros	331.177,00
TOTAL ANULACIÓN O BAJA		367.705,4€

Huesa, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANGEL PADILLA ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

3435 *Sustitución por ausencia del Sr. Alcalde.*

Edicto

Don Francisco Javier Márquez Sánchez, Alcalde-Presidente de Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía de 17 de julio de 2017, se procederá a la sustitución por ausencia del Alcalde que suscribe, por los Tenientes de Alcalde por el orden que a continuación se expresa, durante el periodo que asimismo se indica:

Primero.- Ser sustituido por los Tenientes de Alcalde que a continuación se relacionan en el orden y durante el período que, asimismo, se indica:

Cuarto Teniente de Alcalde.- D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo Desde 31 de julio hasta el 7 de agosto, ambos inclusive.

Quinto Teniente de Alcalde.- D. Juan José Jódar Valderrama: Desde 8 de agosto hasta el 15 del mismo, ambos inclusive.

Segundo Teniente de Alcalde.- D. Miguel Contreras López: Desde 16 de agosto hasta el 21 del mismo, ambos inclusive.

Tercera Teniente de Alcalde.- D^a Rosa María Cárdenas Ortiz: Desde 22 de agosto hasta el 25 del mismo, ambos inclusive.

Primera Teniente de Alcalde.- D^a María Reyes Chamorro Barranco: Desde 26 de agosto hasta el 31 del mismo, ambos inclusive.

Segundo.- El Teniente de Alcalde que se encuentre en funciones de Alcalde según el orden referido asumirá, asimismo, las competencias delegadas en los restantes Tenientes de Alcalde, así como las funciones de la Presidencia de los Organismos Autónomos, durante sus vacaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto, para general conocimiento.

Jaén, a 17 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

3430 *Delegación de facultades de la Alcaldía.*

Anuncio

Resolución de la Alcaldía número 74/2017

Visto que el día 19 de julio de 2017 a las 10:00 horas se me ha convocado por parte de la Excm. Diputación Provincial de Jaén para la reunión de la Comisión de Trabajo de Promoción del Consejo Provincial de Turismo y no pudiendo asistir a la misma.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente por la presente vengo en resolver:

Primero: Delegar en la 3ª Teniente de Alcalde, Dña. Olga María Melero Álvarez con DNI 75.108.909-V mis funciones en la Comisión de Trabajo de Promoción del Consejo Provincial de Turismo que se celebrara el próximo 19 de julio de 2017 a las 10:00 horas en la Sala de Imprenta de la Diputación de Jaén.

Segundo: Dar traslado de la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero: Publicar esta resolución en el BOP de Jaén para conocimiento general.

El Secretario-Interventor Acctal.

Fdo. Juan Raúl Plaza Agea.

La Iruela, a 19 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

3408 *Licitación suministro equipamiento edificio de usos múltiples de La Iruela.*

Edicto

Don José Antonio Olivares Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía nº 73/2017, de 17 de Julio, se ha acordado aprobar el expediente de contratación del suministro para equipamiento Edificio de Usos Múltiples de la Iruela, por procedimiento negociado con publicidad, para la oferta económicamente más ventajosa, siendo varios los criterios de adjudicación, aprobando así mismo el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirá la contratación y por medio del presente edicto se anuncia la convocatoria conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de la Iruela (Jaén).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Asesoría Jurídica.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de la Iruela/ Servicio Asesoría Jurídica.
- 2. Domicilio: C/ Corredera nº 14
- 3. Localidad y Código Postal: La Iruela 23476
- 4. Teléfono: 953-720712
- 5. Fax: 953-724018.
- 6. Correo electrónico: alcaldialairuela@hotmail.com
- 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.lairuela.es
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que la de presentación de ofertas.

Además de la publicación del anuncio de licitación en el BOP y en el perfil del contratante, se publicara íntegramente en éste último, tanto el Pliego de Cláusulas, como el de Prescripciones Técnicas. Los licitadores podrán solicitar ampliación de documentación e información al correo electrónico alcaldialairuela@hotmail.com

d) Número de Expte.: 7/2017

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato Suministro
- b) Descripción del objeto: Dotar del equipamiento necesario para el funcionamiento y puesta en marcha del Edificio de Usos Múltiples
- c) Lugar de ejecución: La Iruela.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite entrega: El plazo de ejecución del contrato será de 6 meses a contar desde la formalización del contrato en documento administrativo y concluir antes del 1 de noviembre de 2018.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad:
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación, señalados en la cláusula 14ª del pliego de condiciones y que son los siguientes:

- Mejor oferta económica. Hasta 50 puntos.

Se valorara con un máximo de 50 puntos a la oferta más económica de todas las presentadas y las demás en forma proporcional.

- Menor plazo de entrega y ejecución del contrato: Hasta 20 puntos

Se valorara con un máximo de 20 puntos al menor plazo de entrega y ejecución del contrato de todos los presentados y las demás en forma proporcional.

- Mayor plazo de garantía. Hasta 30 puntos. Se valorara con un máximo de 30 puntos al mayor plazo de garantía de todos los presentados y las demás en forma proporcional.

Se rechazaran aquellas ofertas que excedan del presupuesto de licitación.

- d) Número de empresas a los que se pretende invitar para presentar ofertas: como mínimo a tres.

4. *Presupuesto base de licitación:* 96.525,07 euros, a lo que se suma 20.270,26 euros en concepto del 21% de IVA, haciendo un total de 116.795,33 euros.

La acción se financia por la Diputación Provincial de Jaén, a través del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2017.

5. *Garantía provisional:* No se exige.

6. *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Podrá acreditarse por los medios establecidos en la cláusula 23 apartado 4) del pliego de condiciones.

7. Presentación solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: el día en que se cumplan los diez días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el BOP de Jaén y hasta las 14 horas. Si el último día de presentación coincidiese con sábado o festivo se trasladara al primer día siguiente

hábil.

b) Documentación a presentar: Las señaladas en la cláusula 12ª del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de 9 a 14 horas o en los lugares establecidos en el art. 16.4 letra b) de la Ley 39/2015, de 30 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde la apertura de las ofertas económicas.

e) Admisión de variantes: No procede.

8. Apertura de ofertas económicas:

a) Entidad: Ayuntamiento de la Iruela.

b) Domicilio: Calle corredera, 14.

c) Localidad: La Iruela.

d) Fecha: El tercer día hábil tras la finalización del plazo que se indique en la invitación para presentar las ofertas económicas. Si el último día de presentación coincidiese con sábado o festivo se trasladara al primer día siguiente hábil.

e) Hora: 12 horas

9. *Gastos de anuncios:* El contratista debe responder de todos los gastos que se recogen en las cláusulas del pliego de condiciones y en concreto en la cláusula 2ª.

10. *Modelo de solicitud para participar en la licitación:* Se efectuara según modelo que se inserta en la cláusula 12ª del pliego de condiciones.

11. *Modelo de proposición económica:* Se efectuara según modelo que se inserta como anexo II del pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 17 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL. SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

3447 *Licitación contratación suministro mediante lotes, material de construcción para las obras del Plan Provincial de Obras y Servicios 2016.*

Anuncio

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 18 de julio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del Contrato de suministro, mediante lotes, de materiales de construcción para las obras del Plan Provincial de Obras y Servicios 2016, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Alcalde
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Dependencia: Sección Contratación, Secretaría General.
- 2. Domicilio C/ Hernán Cortés, 24
- 3. Localidad y Código Postal. Linares, 23700
- 4. Teléfono 953648810
- 5. Telefax 953648813
- 6. Correo electrónico
- 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: <http://linares.sedeelectronica.es/info.2>
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales, contados desde la publicación del anuncio en el BOP. Jaén

d) Número de expediente: 6626/2017

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo
- b) Descripción del objeto: Suministro de materiales de construcción para las obras del Plan Provincial de Obras y Servicios 2016
- c) División por lotes y número de lotes/idades: Si, 3 Lotes
- d) Lugar de ejecución/entrega: Se indica en la cláusula Decimosexta del PCAP

- 1. Domicilio: Dependencias Municipales o lugar que indique los técnicos municipales.
- 2. Localidad y Código Postal: Linares, CP 23700

e) Plazo de ejecución/entrega: De conformidad con la cláusula Quinta del PCAP

- f) Admisión de Prórroga: No
- g) Establecimiento de un Acuerdo Marco (en su caso): No
- h) Sistema Dinámico de Adquisición (en su caso): No
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura) 44114000-2; 44112210-3; 34928530-2

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No
- d) Criterios de Adjudicación: Un único criterio de selección, conforme la cláusula Novena.

4. *Valor estimado del contrato:* 103.585,15 euros

5. *Presupuesto base de licitación.*

a) Importe Neto de los Tres lotes es: 103.585,15 euros. IVA % 21.752,88 euros. Importe total 125.388,03 euros.

6. *Garantía exigidas.*

Provisional (importe) no es exigible.
Definitiva (%) 5 del importe de adjudicación.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación (en su caso): No es exigible.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional (en su caso). Conforme la cláusula Sexta.
- c) Otros requisitos específicos. No
- d) Contratos reservados. No

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales desde la publicación de este anuncio en el BOP de Jaén
- b) Modalidad de presentación. Según lo establecido en la cláusula Séptima del PCAP
- c) Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Linares

- 1. Dependencia. Oficina de Atención al Ciudadano.
- 2. Domicilio. C/ Hernán Cortés nº 24-26
- 3. Localidad y Código Postal. Linares. CP 23700
- 4. Dirección electrónica:

- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido) No
- e) Admisión de variante, si procede. No
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.

9. *Apertura de ofertas:* Excmo. Ayuntamiento de Linares

- a) Dirección. C/ Hernán Cortés nº 24-26
- b) Localidad y Código Postal. Linares, CP 23700
- c) Fecha y hora. Se indicarán mediante anuncio en el Perfil de Contratación

10. *Gastos de Publicidad.* Los que se indican en el PCAP

11. *Fecha de envío del anuncio* «Diario Oficial de la Unión Europea» (en su caso). No

12. *Otras informaciones.*

Linares, a 19 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente acctal., JOAQUIN GOMEZ MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN

- 3656** *Aprobación definitiva Expediente de imposición y ordenación de la Tasa por la expedición de resolución administrativa de reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, así como de la Ordenanza fiscal que la regula.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2017, aprobó inicialmente el expediente de imposición y ordenación de la Tasa por la expedición de la resolución administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de la Ordenanza Fiscal que la regula.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 9 de junio de 2.017. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 8 de junio de 2.017, así como en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial el día 5 de junio de 2.017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 5 de junio de 2.017, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual no se han interpuesto reclamaciones; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente de Imposición y Ordenación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Aparcamiento en el Mercado de Santa Marta, así como inicialmente la Ordenanza Fiscal que la regula, con el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES LOCALIZADAS EN SUELO NO
URBANIZABLE, PREVISTAS EN EL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE DETERMINA EL
RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de la resolución administrativa para las declaraciones mediante reconocimiento de los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas en suelo no urbanizable y previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las asimilables a fuera de ordenación que son las realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística por haber transcurrido el plazo citado en el art. 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 de 10 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo se incluye la expedición de resoluciones declarativas de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de los procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas de reconocimiento de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y en situación de asimilación a edificaciones con licencia urbanística, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, para edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable.

Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y en lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales.

Por último, lo anteriormente indicado será de aplicación a la declaración de asimilable al régimen de fuera de ordenación de los actos sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto 60/2010 de 10 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2012, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten

de la Administración Municipal la resolución administrativa acreditativa por la que se declare el inmueble en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 2 de esta ordenanza.

2.- En los casos de inicio de actuación de oficio son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza los titulares de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará, tanto para edificaciones declaradas asimilables a fuera de ordenación como para edificaciones declaradas fuera de ordenación o asimilables a las edificaciones con licencia urbanística, anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1.975 que cumplan determinados requisitos, dependiendo de los metros cuadrados de superficie de la edificación construida, mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

M ² Superficie Edificación Construida	Euros
Hasta 100,00	2.050,05
Desde 100,01 hasta 200,00	2.373,85
Desde 200,01 hasta 400,00	2.697,65
Desde 400,01 hasta 1.000,00	3.021,45
Más de 1.000,00	3.345,25

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la elaboración de alguno de los informes preceptivos se le devolverá el 70% del importe pagado conforme a la cuota establecida anteriormente y cuando dicho desistimiento se produzca tras la emisión de los informes preceptivos y antes de la obtención de la declaración por parte de la administración se devolverá el 20% de la misma, que serán gestionados en la forma establecida en el Reglamento de Recaudación.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que constituye su hecho imponible, la cual no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la actividad municipal que constituye el hecho imponible se inicie de oficio, la tasa de devenga cuando se inicie la misma.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación del inmueble en cuestión, o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, ni en su caso por la renuncia del solicitante una vez se haya dictado el acto administrativo de declaración.

4. En caso de desistimiento de la solicitud la obligación de contribuir se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Declaración.

Los titulares de los actos de uso del suelo, y en particular de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones que estando interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento, la correspondiente solicitud acompañada del documento acreditativo de haber realizado el ingreso de las tasas y con la documentación administrativa y técnica que a tal efecto se requiera en las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

1. Las tasas por expedición de la resolución administrativa por la que se declara en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación los actos de uso del suelo o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, se exigirán en régimen de declaración asistida y el depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración asistida en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso conforme al Reglamento General de Recaudación, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la declaración asistida, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las declaraciones asistidas presentadas y abonadas practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que

a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento del Reconocimiento de Edificaciones en Situación de Asimilado al Reglamento de Fuera de Ordenación en el Término Municipal de Martos y demás normativa aplicable al efecto.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 25 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) ÁREA DE URBANISMO

3654 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes, en suelo no urbanizable en Martos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el pleno de la Corporación Municipal de Martos, en sesión ordinaria celebrada día 27 de abril de 2017, adoptó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las normas mínimas de Habitabilidad, Seguridad y Salubridad en las Edificaciones existentes en Suelo no Urbanizable en el Término Municipal de Martos.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio publicado en el BOP de Jaén nº 93 de 18 de mayo de 2017, en el tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Martos, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia hasta entonces provisional, tal como establece el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, a continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, en virtud del acuerdo, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

“...ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES, EN SUELO NO URBANIZABLE EN MARTOS

Preámbulo

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012 serán aquellas que siendo declaradas “aisladas” en los procedimientos comprendidos en los art. 4 y 5 del decreto fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Igualmente serán de aplicación estas ordenanzas a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, pero no para el reconocimiento de tal situación, para lo cual el Decreto 12/2012 sólo exige en el art. 3.3 el mantenimiento del uso y tipología y que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, sino que se aplicaran con ocasión de la solicitud de licencia de ocupación o utilización, que procederá si se mantiene el uso o el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en virtud del arts. 6.4 y 7.2 y 4 del Decreto 12/2012.

En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como, para la concesión de la licencias de ocupación o utilización en edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975

Tal como establece el apartado 3, del artículo 5, del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

En cumplimiento del principio de eficacia de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha verificado:

I. La presente iniciativa reglamentaria es una Ordenanza y corresponde a los órganos de

gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II. La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que,

-está justificada por una razón de interés general en la consecución de clarificar la situación de edificaciones en suelo no urbanizable.

-los fines y objetivos perseguidos son los de regularizar todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

-es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

III. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

VIII. Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo (o prescinde en su caso si afecta a cuestiones meramente organizativas del Ayuntamiento) el trámite de consulta pública previa

IX. Figura en el Plan normativo municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 1 de diciembre de 2016.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el municipio.

Deberá acreditarse, por tanto, que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad a efectos del cumplimiento de los requisitos exigibles en esta norma.

Respecto a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, serán de aplicación con ocasión de la solicitud de licencia de ocupación o utilización, que procederá si se mantiene el uso o el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en virtud del art. 6.4 y 7.2 y 4 del Decreto 12/2012, pero no para el reconocimiento de tal situación, para lo cual el Decreto 12/2012 sólo exige en el art. 3.3 el mantenimiento del uso y tipología y que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones ubicadas en suelo no urbanizable susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 2.- Alcance

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

b) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones, pero si lo complementa, siendo de aplicación supletoria el mismo en aquellos supuestos no contemplados específicamente en esta ordenanza.

Este reconocimiento determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Título II.- Sobre las Condiciones de Ubicación y Accesibilidad de las edificaciones

Artículo 3.- Normas generales

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad e independencia, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 4.- Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Las edificaciones no podrán suponer afección al paisaje por falta de ornato. Será requisito que las fachadas estén correctamente revestidas, o ejecutadas con materiales adecuados para una terminación sin revestimiento adicional. Los materiales de

revestimiento o cubrición se corresponderán con las tipologías tradicionales del municipio, conforme al uso correspondiente.

Título III.- Sobre las Condiciones de Seguridad

Artículo 5.- Condiciones de seguridad estructural

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

Artículo 6.- Condiciones de seguridad en materia de incendios

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

Artículo 7.- Condiciones de seguridad de las personas y usuarios

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento, pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Título IV.- Sobre las Condiciones de Habitabilidad

Artículo 8.- Condiciones de estanqueidad y aislamiento

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

Artículo 9.- Condiciones del abastecimiento de agua

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

Artículo 10.- Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 11.- Sistemas de eliminación de residuos sólidos

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.
- g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,40 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo. Excepcionalmente,

en el caso de cámaras y habitaciones abuhardilladas, la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 m y la cubicación mínima de la habitación no podrá ser inferior a la resultante de aplicar una altura de 2,4 m en toda la superficie. Se deberá en todo caso presentar revestidos todos los techos, paramentos y superficies.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable para el uso asociado, entendiéndose como aparatos sanitarios para baño o elementos aptos para cocinar y lavar.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Asimismo será de aplicación de forma supletoria lo establecido por la administración autonómica andaluza mediante normas directoras para la ordenación urbanística.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley.

Disposición final segunda

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación...”.

Martos, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) ÁREA DE URBANISMO

- 3655** *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de procedimiento de reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado al régimen fuera de ordenación de Martos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el pleno de la Corporación Municipal de Martos, en sesión ordinaria celebrada día 27 de abril de 2017, adoptó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Procedimiento de Reconocimiento de Edificaciones, en Situación de Asimilado al Reglamento de Fuera de Ordenación en el Término Municipal de Martos.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio publicado en el BOP de Jaén nº 93 de 18 de mayo de 2017, en el tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Martos, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia hasta entonces provisional, tal como establece el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, a continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, en virtud del acuerdo, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

“...ORDENANZA MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN
SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN FUERA DE ORDENACIÓN DE MARTOS

Preámbulo

La Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es la que define los actos que están sometidos al control municipal mediante la obligación de obtener la previa licencia urbanística municipal. El artículo 169.1.e) de dicha norma dispone que se somete a la obtención de previa licencia urbanística municipal, entre otros actos, la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso. Precepto que ha sido completado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El supuesto normal de las edificaciones existentes es que las mismas se han realizado al amparo de la preceptiva licencia municipal de obras. Sin embargo hay que reconocer que existen edificaciones y construcciones que se han ejecutado sin licencia o contraviniendo las condiciones de la misma, pasando a encontrarse en una situación de legalidad diversa. Para conocer su situación legal se ha de acudir al contenido de la legislación urbanística y, en estos casos, concretamente al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable dichas situaciones se han regulado en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objeto esencial del citado Decreto, de acuerdo con su introducción, es clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Las formas en las que se pueden encontrar las edificaciones situadas en suelo no urbanizable, atendiendo a su modo de implantación, son las siguientes: aisladas, en asentamientos urbanísticos o en hábitat rural diseminado. Las situaciones de legalidad de las edificaciones aisladas, cuando no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, serán alguna de las siguientes: en situación legal de fuera de ordenación, en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y protección del orden jurídico perturbado. Asimismo, existen edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto de esta ordenanza es detallar la documentación y/o certificaciones administrativas que deberán presentar los interesados en los procedimientos de reconocimiento municipal tanto de las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación como de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y las asimilables a las que cuentan con licencia urbanística en base a su antigüedad. Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación. Todo ello sin perjuicio de los procedimientos que de oficio tramite la propia administración.

En cumplimiento del principio de eficacia de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha verificado:

I. La presente iniciativa reglamentaria es una Ordenanza y corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II. La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que,

-está justificada por una razón de interés general en la consecución de clarificar la situación de edificaciones en suelo no urbanizable.

-los fines y objetivos perseguidos son los de regularizar todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

-es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

III. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

VIII. Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo (o prescinde en su caso si afecta a cuestiones meramente organizativas del Ayuntamiento) el trámite de

consulta pública previa.

IX. Figura en el Plan normativo municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 1 de diciembre de 2016.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto definir la documentación a presentar en los procedimientos para la emisión de certificaciones administrativas de situación de edificaciones en situación de fuera de ordenación, de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Artículo 2º. Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable.

Procederá la declaración de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012, en las siguientes edificaciones:

1. Las que se definen en el artículo 3.1.B.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las edificaciones aisladas no conformes con la ordenación urbanística o territorial, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. A las que se refiere el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o

la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

3. Aquellas otras edificaciones que, sin tener el carácter de aisladas, cumplieren las condiciones fijadas en el mencionado Decreto 2/2.012, para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 3º. Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de fuera de ordenación y de asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística.

Procederá la declaración municipal de reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación a las edificaciones previstas en el artículo 3.1.B), apartado a), del Decreto 2/2012, siendo su régimen legal el previsto en la legislación urbanística y el previsto en el instrumento urbanístico de planeamiento general, en su caso.

En concreto, se trata de aquellas edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia, pero que en la actualidad no se ajustan a dicha ordenación.

Procederá la declaración municipal de reconocimiento de edificaciones asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística, aquellas edificaciones aisladas que hayan sido terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, localizadas en suelo no urbanizable y siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Artículo 4º. Finalidad

La finalidad del reconocimiento de estas situaciones es poner de manifiesto su situación jurídica y el régimen aplicable a las distintas edificaciones situadas en el suelo no urbanizable de este municipio, así como satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios del suelo no urbanizable.

La resolución de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá ser presentada en el Registro de la Propiedad correspondiente a los efectos de la declaración de terminación obra nueva, conforme a lo exigido en el art. 28.4 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y Rehabilitación Urbana.

Título II.- Documentación a Presentar para el Procedimiento de Reconocimiento

Artículo 5º. Requisitos generales

En los procedimientos de reconocimiento objeto de esta ordenanza se han de considerar las determinaciones que se establezcan en la normativa urbanística que regula esta materia.

Para el reconocimiento de las situaciones de asimilación al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable, serán de aplicación las determinaciones previstas en la sección tercera del capítulo segundo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable

Para hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, es necesario que en el caso de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable, la documentación suscrita por técnico competente acredite e incorpore los siguientes aspectos:

En desarrollo de lo establecido en el artículo 10.1 y 2 del Decreto 2/2012, la siguiente documentación de carácter general:

1. Identificación del inmueble afectado, mediante la aportación de nota simple registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento si constare dicha información o por técnico competente.
- Acta notarial descriptiva de la finca.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

3. En base a lo establecido en el 10.2 del Decreto 2/2012, se exigirá también:

En el caso de que el método de prueba aportado fuera acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral, dichos documentos objetivos deberán acompañarse de un certificado firmado por técnico competente que acredite que la edificación existente en la realidad es una construcción finalizada y compatible con la descrita en el acta o certificado, y con la fecha.

En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación, debiendo aportarse datos objetivos. Para dicha certificación deberá incorporarse alguno de la siguiente información o documentos:

- Serie de ortofotos aéreas de la finca donde se localiza la edificación, indicando el año de las mismas, que permitan realizar un seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.
- Histórico literal de la finca, si esta contiene información trascendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.
- Documentación, catastral, notarial o registral que acredite la existencia de edificación en la finca que fuese compatible con la descrita en el certificado técnico.
- Cualquier otra documentación que pueda aportar información sobre la fecha de

terminación de la edificación.

En todo caso se podrá aportar cualquier otra documentación que pueda aportar información objetiva sobre la fecha de terminación de la edificación.

4. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad mediante:

a) Certificación suscrita por técnico competente de que se cumplen los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad definidos en la ordenanza municipal y demás normativa que sea de aplicación a la edificación, así como de que la edificación resulta apta para el uso que presenta.

b) Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

A efectos de elaborar la certificación exigida, el técnico competente realizará las comprobaciones que considere necesarias (catas, ensayos etc.), no siendo aceptables certificaciones que, por excluir vicios ocultos, no acrediten de modo efectivo que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

5. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

a) El suministro de los servicios básicos necesarios en la edificación deberá realizarse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y justificando la normativa sectorial aplicable.

- Como sistema de suministro de agua potable se admitirá el abastecimiento mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, siempre que se justifique su legalidad y quede garantizada su potabilidad para el consumo humano.

- La evacuación de aguas residuales se podrá realizar mediante cualquier sistema que garantice técnicamente que no se produce contaminación del terreno y de las aguas subterráneas y superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

- En el caso del suministro de energía eléctrica el suministro se tendrá que realizar mediante sistemas que no produzca molestias ni efectos nocivos al medio ambiente, procurándose el menor impacto paisajístico posible.

b) En el caso, excepcional, de encontrarse en situación de poder realizar la acometida a los servicios básicos generales de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora será necesario que se justifiquen los siguientes requisitos:

- Que están accesibles, preferentemente que discurran por el frente de la parcela en la que se ubique la edificación.
- Que la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, en el correspondiente informe de la misma.
- Que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Información sobre el cumplimiento de los parámetros urbanísticos.

A efectos de verificar si el inmueble se encuentra en la situación descrita en el apartado 1.A.b ó en el 2.b del art. 3 del Decreto 2/2012, se aportará documentación suscrita por técnico competente que describirá pormenorizadamente que parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando que parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida. La información previa se complementará con la siguiente documentación gráfica:

- Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación).
- Plano a escala que emplace la edificación dentro de la finca, con señalamiento y referencia a todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.
- Documentación gráfica a escala con una descripción completa de la edificación.
- Fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación.

7. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Artículo 7.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación.

Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se regulan en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se dispone que las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

En el caso de las edificaciones con licencia de obras que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de ocupación o utilización y requiriesen el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad,

para obtener la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de ocupación, fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

En el caso de edificaciones con licencia que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de obras y no habiendo solicitado licencia de ocupación requiriesen ésta, o el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación, para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad; será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de obras, certificado final de obra firmado por técnico competente (con el visado correspondiente), fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

Artículo 8.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificaciones administrativas del cumplimiento de los requisitos de las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable, asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística.

1. Para proceder a la emisión del reconocimiento administrativo del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 en las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, la documentación a presentar será la exigida en el art. 6 apartados 1,2,3 y 7 para las asimilables al régimen de fuera de ordenación, debiendo estar referida la antigüedad de la edificación al 25 de mayo de 1975 (entrada en vigor de la Ley 19/1975).

2. Además de dicha documentación deberá presentarse justificación técnica, firmada por técnico competente, que acredite que la edificación no se encuentra en situación de ruina urbanística y de que el uso actual de la edificación se corresponde con el uso y las características tipológicas que tenía a la entrada en vigor de la ley citada.

3. A efectos de verificar si la edificación, conforme al art. 3.3 del Decreto 2/2012, se encuentra o no en situación de "Fuera de ordenación", la información se complementará con la documentación prevista en el art. 6.6 de la presente ordenanza.

4. La expedición de este reconocimiento administrativo, en base a lo dispuesto en el art. 3.3 del Decreto 2/2012, no implicará que la edificación conste con condiciones de habitabilidad, salubridad o seguridad.

En las situaciones en las que se pretenda obtener licencia de ocupación o utilización referidas a estas edificaciones, cuando no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, se deberá aportar, adicionalmente a la información señalada previamente, toda la información requerida en el art. 13.1.d del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de que las edificaciones, aún cumpliendo los requisitos exigidos en el art. 3.3 del Decreto 2/2012, no reuniesen condiciones necesarias, el presente reconocimiento habilitaría para solicitar las correspondientes licencias obras de adecuación, encaminadas a dotar la edificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad, tras las cuales podría

solicitarse la correspondiente licencia de ocupación o utilización. El alcance de dichas obras no podrá exceder de las autorizables a una edificación legalmente existente en suelo no urbanizable (art. 52.1.B.c de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía). Cuando la edificación se encuentre en situación de Fuera de Ordenación, el alcance de estas obras deberá ajustarse, además, a los límites impuestos para este tipo de edificios en el planeamiento urbanístico municipal y en la Disposición adicional 1ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 9.- Documentación complementaria

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será obligatorio que, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, se aporte justificación de haber presentado la solicitud para proceder al alta catastral de la nueva edificación.

Artículo 10.- Otra documentación suscrita por el propietario

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será necesario que se aporte declaración suscrita por el propietario de la edificación en la que se hagan constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento o la certificación no existe abierto ningún procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ni judicial sobre dicha materia, sin perjuicio de las comprobaciones preceptivas municipales correspondientes.

Título III.- Obligaciones

Artículo 11.- Obligaciones de los titulares del edificio

En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación del inmueble a efectos de lo establecido en el Decreto 2/2.012.

Artículo 12.- Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos exigirán, para la contratación de los respectivos servicios exigirán la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

Título IV. Procedimientos

Artículo 13.- Procedimiento

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo segundo del Decreto 2/2012.

Para el reconocimiento expreso de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación o las asimiladas a edificaciones con licencia urbanística, por ser anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1.975 y cumplir determinados requisitos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Inicio:

- El reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los aspectos puestos de manifiesto en los art. 7 y 8 de esta ordenanza, en función del supuesto.

2.- Instrucción del procedimiento.

- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

- A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en los arts. 7 y 8 de este reglamento, en función del supuesto.

- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3.- Resolución, que deberá contener al menos:

- Identificación del inmueble, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Reconocimiento de que la edificación se encuentra en la situación legal de fuera de ordenación o asimilable a edificación con licencia urbanística, según los casos, por concurrir los presupuestos jurídicos establecidos en el Decreto 2/2.012.

4.- Los plazos para resolver y tramitar los correspondientes expedientes administrativos serán los previstos por la legislación sobre procedimiento administrativo común, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra normativa

que resulte de aplicación.

Artículo 14.- Edificaciones legalizables.

Sin perjuicio de que la Administración deba requerir la legalización de las edificaciones en suelo no urbanizable compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, las personas titulares de las mismas deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Respecto a las edificaciones en suelo no urbanizable construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración esté en plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y de orden sancionador, deberá procederse de conformidad con lo establecido por la normativa urbanística andaluza, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010.

Artículo 15.- Régimen jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional primera

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o de cualquiera de las otras situaciones contempladas en el Decreto 2/2012, en su caso y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza, dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

Disposición adicional segunda

En base a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación Provincial asistirá al municipio en aquellas cuestiones que, bien por presentar una especial dificultad o bien por carecer el municipio de los medios necesarios, precisen de una asistencia técnico y/o jurídica concreta.

Disposición transitoria primera

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la aprobación y entrada en vigor de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas a aplicar en cada uno de los supuestos contemplados en la misma.

Disposición final segunda

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación...”.

Martos, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

3646 *Aprobación definitiva Bases Ejecución, Plantilla Personal y Presupuesto Municipal Ordinario 2017.*

Edicto

Don Sergio Rodriguez Tauste, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Orcera de la provincia de Jaén.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones durante el período de información pública al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Orcera en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de junio de 2017, sobre aprobación inicial y provisional del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017 (edicto publicado en el BOP de Jaén número 124 del día 30 de junio de 2017). Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha resultado definitivo.

A continuación y para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo anteriormente citado, se inserta resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia el referenciado presupuesto municipal junto con la plantilla de personal, relación de puestos de trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.

ESTADO DE GASTOS			
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado	
1	GASTOS DEL PERSONAL		730.097,98
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		556.955,00
3	GASTOS FINANCIEROS		105.907,20
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		179.500,00
5	FONDO DE CONTIGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		0,00
6	INVERSIONES REALES		0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS		0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS		744.298,14
	Total Presupuesto		2.316.798,32

ESTADO DE INGRESOS			
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado	
1	IMPUESTOS DIRECTOS		618.978,67
2	IMPUESTOS INDIRECTOS		36.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		447.371,10
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		696.526,25
5	INGRESOS PATRIMONIALES		69.491,64
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS		0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS		832.496,93
	Total Presupuesto		2.700.864,59

Plantilla de Personal ejercicio 2017

UNIDAD	RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ORCERA 2017								
	DEMINACION	Dotac.	GRUPO	N.D.	C.E. ANUAL	TRIEVIOS	TIPO ADSCRIP.	RETRIB.	JORNADA
ALTOS CARGOS	Alcalde-Presidente	1						26.267,42 €	100%
SECRETARIA-INTERVENCIÓN	Secretario-Interventor	1	A2	26	25.018,08	12	HE		100%
OBRAS Y URBANISMO	Arquitecto Técnico	1	A2	26	8.404,82	5	L		100%
	Maestro de obras	1	C2	26	11.414,09	6	L		100%
	Peón Oficios Múltiples	1	E	24	15.285,65	5	F		100%
	Operador de Maquinaria	1	E		525,60			10.082,11 €	
ADMINISTRACIÓN	Administrativo	2	C1	26	9.369,95	2	Fi		100%
	Auxiliar Administrativo	1	C2	24	7.455,94	7	LF		100%
CONTABILIDAD	Administrativo	1	C1		9.288,27		L	18.810,70 €	53%
SEGURIDAD CIUDADANA	Policia Local	2	C1	24	29.990,85	C1(4) C2 (2)	F		100%
JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA	Conductor	1	E	11	5.329,53		L		100%
	Barrendero	4	E	11			L	40.224,04 €	50% (3) 75% (1)
LIMPIADORAS	Encargada General	1	E				L	15.757,30 €	75%
	Limpiadora	5	E				L	29.463,60 €	50%
COLEGIO	Conserje	1	E	7			L		100%
ESCUELA INFANTIL	Directora	1	A2	26		2	L		100%
	Educador/a	2	C1	11		2	L		100%
CENTRO GUADALUPE	Dinamizador	1	C1	26		1(1) 1(0)	L	16.267,36 €	100%
BIBLIOTECA MUNICIPAL	Auxiliar de Biblioteca	2	C2			1	L	13.869,82 €	90%
DEPORTES	Monitor Deportivo	1	C2	26	5.452,06		L		100%
	Monitor Deportivo	1						6.943,00 €	20%
PISCINA	Socorristas	4						8.753,60 €	100%
	Limpieza	2						6.373,60 €	80%

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Orcera, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde Presidente, SERGIO RODRIGUEZ TAUSTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

3634 Expediente nº 2017/0739. Aprobación definitiva de la participación del Ayuntamiento de Torredelcampo en la Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Vía Verde.

Anuncio

Doña Francisca Medina Teba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén), en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, aprobó inicialmente la Participación del Ayuntamiento de Torredelcampo en la Asociación para la promoción y desarrollo de la Vía Verde del Aceite, posteriormente fue objeto de publicación en el B.O.P. nº 67 de fecha 07 de Abril de 2017, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Participación del Ayuntamiento de Torredelcampo en la Asociación para la promoción y desarrollo de la Vía Verde se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Vía Verde del Aceite, se constituye, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en el domicilio y localidad en que en cada momento radique la Presidencia.

El cambio de domicilio distinto a lo señalado en el párrafo precedente requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación a va desarrollar principalmente sus actividades es regional.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido

Capítulo II. Objeto de la Asociación

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1º. Promocionar, organizar, dinamizar y desarrollar toda clase tareas y acciones en relación con la identificación, conservación, señalización y promoción de la Vía Verde del Aceite que discurre desde Jaén hasta el municipio de Puente Genil (Córdoba), incluyendo el ramal hasta el municipio de Baena.

2º. La promoción, desarrollo y difusión de estudios, trabajos científicos e investigaciones sobre los distintos aspectos turísticos, socio-económicos, culturales, medioambientales, y del patrimonio histórico-artístico y ferroviario de la Vía Verde del Aceite.

3º. La promoción del cuidado, fomento y mejora de la Vía Verde del Aceite ante las Administraciones locales, provinciales, autonómica y central, mediante cualquier programa, plan, proyecto o actuación singular que por éstas se pudiera emprender y que favorezcan de cualquier forma admitida en derecho a la Vía Verde del Aceite.

4º. Mantener toda clase de relaciones de colaboración y participación con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, y toda clase de organismos y entidades interesados en la Vía Verde del Aceite, tanto dentro del ámbito provincial, como autonómico, nacional o internacional.

5º.- Favorecer la configuración de la Vía Verde del Aceite como itinerario de movilidad sostenible de todos los ciudadanos, velando por optimizar la capacidad socioeconómica de la misma así como impulsando todos los productos turísticos, culturales, gastronómicos, deportivos, de ocio y medioambientales del entorno.

6º Establecer las normas de uso y funcionamiento generales de la Vía Verde del Aceite, fijando una ordenanza marco que deberá ser aprobada por todos los ayuntamientos de la Vía Verde en sus respectivos plenos.

7º.- Impulsar y establecer líneas de financiación público-privadas para propiciar el desarrollo, gestión, mejora y promoción de la Vía Verde del Aceite.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

1º. La promoción, organización y desarrollo de todo tipo de actividades turísticas, culturales, deportivas, y de cualquier otra índole, relacionadas con la Vía Verde del Aceite.

2º.- La suscripción de todo de Convenios de colaboración, acuerdos y contratos con toda clase de entidades, empresas, instituciones y colectivos para la consecución de los fines de esta Asociación.

3º.- La participación en todo tipo de ferias, certámenes, congresos, eventos y encuentros de toda clase que sirvan para la promoción y dinamización de la Vía Verde del Aceite.

4º.- La obtención de todo tipo de denominaciones y categorías que contribuyan a un mayor desarrollo y promoción de la Vía Verde del Aceite, como la declaración de "ruta de interés turístico" entre otras.

5º La participación en programas, proyectos y estrategias tanto provinciales como autonómicas, estatales e internacionales que puedan propiciar el desarrollo, la mejora y la promoción de la Vía Verde del Aceite.

Capítulo III. Asamblea General

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

1.- Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

1.1- Convocatoria acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

1.2.- Convocatoria a solicitud de los socios: La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

2.- Forma de la convocatoria: La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 9.- Competencias y funciones.

1.- La Asamblea General ordinaria, celebrará sesión, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del

orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos anuales, las cuotas de los socios, y los proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa o memoria anual de actividades de la Junta Directiva.
- 6.- Nombrar a los Socios de Honor.
- 7.- Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.

Y, en general, sobre cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria.

2.- La Asamblea General extraordinaria, será convocada para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el epígrafe anterior y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Designar a los miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Disolución de la Asociación.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
- 7.- Aquellos asuntos que se consideren convenientes a petición de un mínimo de 2/3 de los asociados.

Artículo 10. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la

sesión.

Ejercerán la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea los que desempeñen dichos cargos en el Junta Directiva.

Artículo 11. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 12. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales y números de asociados, en su caso, de la persona delegante y de la representada, debidamente firmado por el primero de ellos.

Capítulo IV. Junta Directiva

Artículo 13. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 14. Composición.

La Junta Directiva estará formada por once miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría, y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia y tesorería. A excepción de los cargos descritos, el resto de los vocales podrán ser sustituidos por otro miembro de la Entidad o Asociación a la que represente designado previamente por el órgano competente de la misma.

A fin de procurar el equilibrio proporcional entre las provincias por las que discurre el trazado de la Vía Verde del Aceite, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, se designarán miembros de la Junta Directiva a los representantes de cuatro municipios de la provincia de Córdoba y tres de la provincia de Jaén, así como a sendos representantes de las Diputaciones de ambas demarcaciones territoriales. Los dos miembros restantes pertenecerán al sector privado, siendo uno de ellos designado por la Asociación más representativa cuyo objeto estatutario esté directamente relacionado con los fines de la Asociación de la Vía Verde del Aceite, entendiéndose como tal, la que mayor actividad y número de socios tenga, atendiendo, en todo caso, al acuerdo vinculante que se pueda formular, a tal respecto, por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 15. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos en el cupo correspondiente, ya sea de forma individual, o colectiva por listas -abiertas o cerradas-, tendrán que presentar su candidatura con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

La Asamblea nombrará y revocará, en su caso, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la entidad de entre los miembros que formen parte de la Junta Directiva.

Artículo 16. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 17. La Presidencia.

1. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

2.- El Presidente convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva de la entidad; en su ausencia asumirá sus funciones el Vicepresidente y en defecto

de éste, el miembro de la Junta Directiva de más edad, o socio en quien el presidente delegue.

3.- El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido tantas veces como estime la Asamblea.

Artículo 18. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

El cargo de Vicepresidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido tantas veces como estime la Asamblea.

Artículo 19. La Secretaría.

1.- Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

2.- En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad de la Junta Directiva.

Artículo 20. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 21. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que el propio Consejo les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 22. Apoderamientos.

La Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Presidencia, podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 23. Convocatorias y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando

presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 24. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su

adopción.

Artículo 26. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Capítulo V. Disposiciones Comunes a los Órganos de Gobierno

Artículo 27. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 28. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 29. Asistencia a sesiones de órganos colegiados de la Asociación de otras

personas no miembros.

En las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva el Presidente podrá requerir la presencia de miembros no pertenecientes a las mismas, o de personal al servicio de las entidades que conforman esta Asociación, al objeto de asesorar e informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

Capítulo VI. Socios

Artículo 30. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios de número, Categoría destinada a las personas físicas –mayores de edad- o jurídicas, públicas o privadas, ambas con capacidad legal de obrar, que lo soliciten y desarrollen una actividad empresarial, promocional o institucional –pública o privada- que, directamente, se relacione con el objeto y fines de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos señalados en estos Estatutos y las regulaciones y normas fijadas por los órganos de la entidad, debiendo satisfacer la cuota que se establezca. Este tipo de socio tiene voz y voto en la Asamblea.

b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

c) Socios colaboradores, categoría que se destina a las personas físicas –mayores de edad- o jurídicas (Sociedades, Asociaciones, Federaciones, Clubes y Entidades Públicas o Privadas), ambas con capacidad legal de obrar, que lo soliciten y desarrollen cualquier tipo de actividad, aunque no directamente relacionada con el objeto y fines de la Asociación, siempre que cumplan con los requisitos señalados en estos Estatutos, así como las regulaciones y normas fijadas por los órganos de la entidad.

La condición de socio colaborador otorga la facultad de asistir a la Asamblea general, sin derecho a voto, así como a todos los actos que organice la entidad, y pueden desempeñar labores de asesoramiento, mecenazgo, patrocinio, divulgación, promoción, o ayuda de cualquier tipo.

No estarán obligados al pago de cuotas si así se decide por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 31. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Para las

Administraciones Públicas se requerirá el acuerdo del órgano competente de la misma con el quórum que legalmente le pueda ser exigido.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 32. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 33. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

a) Participar en las Asambleas con voz y voto.

b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor y colaboradores tendrán los mismos derechos que los de número, a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 34. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Artículo 35. Cuotas de los socios.

El importe de las cuotas se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, siendo necesario para su aprobación la mayoría simple de los socios con derecho a voto, presentes y representados.

Podrán establecerse tipos de cuotas diferenciadas según se trate de socios de número o colaboradores, y personas físicas o jurídicas. Igualmente se podrán establecer diferentes cuotas a los miembros de número según sus tipología, sector de actividad o grupo al que pertenezcan, por acuerdo de la Junta Directiva, refrendado por la Asamblea General, todo ello sin modificar los derechos democráticos de igualdad de voto consagrados en estos Estatutos.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que

habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Capítulo VII. Régimen Económico

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución se obtendrá de la aportación de 50 euros por cada uno de los municipios y diputaciones otorgantes de la correspondiente Acta Fundacional.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto de la Asociación formulando propuesta que será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias de los socios para el ejercicio correspondiente, en orden a lo previsto en el artículo 35.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez

finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Capítulo VIII. Disolución y Aplicación del Capital Social

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a otras entidades, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación, a excepción de las aportaciones condicionales (artículo 20.3 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía).

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

Capítulo IX. Interpretación de Estatutos

Artículo 42. Interpretación de Estatutos.

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes estatutos será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien dará cuenta de la resolución

con posterioridad a la Asamblea General.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Torredelcampo, a 01 de Agosto de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA MEDINA TEBA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

3648 *Exposición pública Expediente número 4118/2017 de modificación de créditos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos núm. 4118/2017, con destino a crédito extraordinario financiado con bajas de otras aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, se expone al público en el Negociado de Intervención y en la página web tosiria.sedelectronica.es, por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torredonjimeno, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente acctal., JUAN ORTEGA ANGUITA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

3650 *Exposición pública Expediente número 4119/2017 de modificación de créditos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos núm. 4119/2017, por transferencias de créditos, se expone al público en el Negociado de Intervención y en la página web tosiria.sedelectronica.es, por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torredonjimeno, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente acctal., JUAN ORTEGA ANGUITA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

3652 *Exposición pública Expediente número 4248/2017 de modificación de créditos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos núm. 4248/2017, de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, se expone al público en el Negociado de Intervención y en la página web tosiria.sedelectronica.es, por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torredonjimeno, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente acctal., JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

- 3637** *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las bases de constitución del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Torreperogil.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Torreperogil y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el texto modificado de la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en este Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Torreperogil, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

3623 *Aprobado definitivamente el Reglamento de régimen interno de la Emisora municipal de radio de Villanueva del Arzobispo.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interno de la Emisora Municipal de Radio de Villanueva del Arzobispo. No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial se entiende elevada a definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA EMISORA MUNICIPAL DE RADIO

Título Primero. Objeto, Naturaleza y Funciones

Capítulo I. Objeto, Naturaleza y Domicilio

Artículo 1º.- La emisora municipal de radio es una entidad institucional de carácter cultural, educativo e informativo, acogida a la legislación vigente y al presente Reglamento, que presta a través de sus programas un servicio esencial al pueblo de Villanueva del Arzobispo.

Artículo 2º.- La emisora local, como complejo emisor, es un patrimonio de propiedad municipal que se gestiona, de acuerdo con el artículo 85.2.A.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, directamente por el propio Ayuntamiento.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo ostenta la titularidad jurídica de la emisora, sin perjuicio de que, conforme al presente Reglamento delegue en un Consejo de Administración, Consejo de Dirección y Director-Gerente, sus facultades económicas, de gestión y presupuestaria en orden a su funcionamiento y mantenimiento.

En consecuencia, los órganos citados anteriormente se encuentran facultados para la plena representación jurídica del Ayuntamiento en todos los asuntos relacionados con la gestión económica, funcionamiento y mantenimiento de Radio Local.

Artículo 4º.-El domicilio de la Emisora Local de Radio estará en la calle San Juan de la Cruz, 5 -bajo (antiguo Centro de Salud), de la localidad de Villanueva del Arzobispo. Para la modificación del anterior domicilio se necesitará el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 5º.- De un modo expreso la Corporación Municipal se reserva como de su exclusiva competencia todo lo relacionado con la enajenación de la Emisora Local de Radio, así como los aspectos globales de su gestión patrimonial. Por último, también se reserva el derecho a intervenir y decidir en circunstancias de catástrofe, incendio o análogas, oído, en todo caso, el Consejo de Administración.

Capítulo II. Fines de la Emisora Local de Radio y Principios Generales

Artículo 6º.- Es fin esencial de esta entidad la radiodifusión destinada al público en general, con fines culturales, educativos, artísticos e informativos. Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional.

Artículo 7º.- La Emisora Local llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

- a) La comunicación entre los hombres y mujeres de Villanueva del Arzobispo, en particular, y de toda su audiencia en general, informando de un modo objetivo de las actividades de la Corporación Municipal, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.
- b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la comunicación de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la Emisora Local.
- c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad.
- d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.
- e) Promocionar la formación para el empleo, la orientación e intermediación laboral y el desarrollo local y del tejido productivo de la localidad

Artículo 8º.- La actividad de la Radio Local se inspirará, en todo caso, en los siguientes

principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.
- f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
- g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de la cobertura.
- h) El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
- i) La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de género.
- j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
- k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

Título Segundo. Gobierno y Participación Ciudadana

Artículo 9º.- Son órganos de gobierno de la Emisora Local los siguientes:

- El Consejo de Administración.
- El Consejo de Dirección.
- El/La Directora/a-Gerente.

Capítulo I. Del Consejo de Administración

Artículo 10.- El Consejo de Administración es el órgano máximo de gestión de la Emisora Local de Radio, y representa al Ayuntamiento y a la Dirección.

Artículo 11.- El Consejo de Administración estará integrado por:

- Un Presidente: Que será el/la Sr. /Sra. Alcalde/sa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.
- Un Vicepresidente: Que será el/la Concej/a de Cultura.

- Vocales: Que serán:

- . Dos Concejales del grupo de gobierno del Excmo. Ayuntamiento, a designar por el/la Alcalde/sa.
- . Un concejal perteneciente a cada uno de los grupos políticos de la oposición municipal, a designar por el/la Alcalde/sa a propuesta de cada uno de dichos grupos.
- . El/la Director/a-Gerente de la Emisora Local.

- Un Secretario: que será el del propio Excmo. Ayuntamiento, que tendrá voz pero no voto.

Artículo 12.- Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento, en la programación de lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, así como por el buen funcionamiento de la Emisora Local de Radio en lo que respecta a administración y relaciones con el personal de la misma.
- b) Aprobar, a propuesta del/a Director/a-Gerente, el plan de actividades, fijando las líneas generales de la programación, determinando la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y examinar la calidad de la misma.
- c) Aprobar el Anteproyecto de las partidas presupuestarias correspondientes, para su remisión a la Intervención Municipal.
- d) Aprobar la Memoria Anual relativa al desarrollo de las actividades.
- e) La propuesta de aprobación y modificación del presente Reglamento al Pleno del Ayuntamiento.
- f) La aprobación de la gestión del Consejo de Dirección.
- g) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, sometan a su consideración cualquiera de los órganos reconocidos en este Reglamento.

Artículo 13.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y el tiempo de duración de los mismos será el siguiente:

- a) El Presidente lo será por su condición de Alcalde, dependiendo, por tanto, de esta circunstancia la duración en el cargo.
- b) El Vicepresidente será el Concejal-Delegado de Cultura, dependiendo dicho cargo de la vigencia de la delegación.
- c) Los Concejales representantes del grupo de Gobierno serán nombrados por el/la Alcalde/sa, y su duración en el cargo de vocales del Consejo de Administración será igual a la de su cargo como Concejal de dicho grupo.
- d) Los miembros de los grupos de la oposición serán nombrados por el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento a propuesta de dichos grupos y su duración en el cargo de vocal del Consejo de Administración será igual a la de sus respectivos cargos como Concejales de dichos grupos o por los respectivos cambios comunicados por éstos.

e) El/La Director/a-Gerente es nombrado por el/la Alcalde/sa, oído el Consejo de Administración y su duración en dicho cargo y como miembro del Consejo de Administración será fijada en el citado nombramiento.

Artículo 14.- El Consejo de Administración celebrará, ordinariamente dos reuniones anuales. La primera en la segunda quincena de enero y la segunda, en la segunda quincena de septiembre. Extraordinariamente, podrá reunirse cuantas veces se considere necesario a petición del Presidente, o de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 15.- Las convocatorias para cualquiera de las sesiones del Consejo de Administración habrán de hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación y con indicación expresa del orden del día. Para todas estas sesiones se considerará siempre decisoria la mitad más uno de los asistentes, mayoría absoluta.

Artículo 16.- En la primera convocatoria quedará válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros: en caso contrario se constituirá, media hora más tarde, con un mínimo de tres miembros.

Las reuniones del Consejo de Administración estarán presididas por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente. De sus reuniones se levantará la oportuna acta por el Secretario, que será aprobada en la inmediata sesión que tuviera lugar. Todas las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración tendrán plena fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

Artículo 17.- La condición de miembro del Consejo de Administración será incompatible con la titularidad directa o indirecta o la participación en empresas adjudicatarias de contratos formalizados con este Ayuntamiento. Particularmente será incompatible con la vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, de producción de programas radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro de fondos y/o material a esta Emisora Local de Radio.

Capítulo II. Del Consejo de Dirección

Artículo 18.- El Consejo de Dirección estará integrado por:

- El/La Directora/a-Gerente de la Emisora Local
- El/La Jefe/a del Departamento Técnico
- Locutor/ra.
- Colaborador/a habitual en la realización de programas.

El/la Director/a-Gerente como el/la Director/a Adjunto puede simultanear sus cargos con el de Jefe de cualquier Departamento.

El Jefe del Departamento Técnico será nombrado por el/la Alcalde/sa, oído el Consejo de Administración.

Artículo 19.- Al Consejo de Dirección le compete:

- a) Asistir directamente a la Dirección en todos los asuntos propios del Gobierno de la

Emisora.

b) Colaborar activamente con la Dirección en la elaboración de las partidas presupuestarias pertinentes para la elaboración del Anteproyecto de Presupuestos.

c) Preparar, junto con la Dirección, la programación de la Emisora Local, en base al cumplimiento de los fines propuestos en este Reglamento.

d) Proponer al Consejo de Administración la memoria de actuaciones.

e) Atribuir funciones concretas a los distintos Jefes de Departamento, sin perjuicio de las expresamente previstas para cada uno de ellos en el presente Reglamento.

f) Cuantas facultades le sean conferidas por el Consejo de Administración y que no se encuentran específicamente asignadas a ningún otro órgano en el presente Reglamento.

Artículo 20.- El Consejo de Dirección se reunirá semanalmente, presidido por el/la Director/a-Gerente, bastando la asistencia de tres de sus miembros para la celebración de la misma. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

Artículo 21.- Son atribuciones irrenunciables del Consejo de Dirección, la propuesta al Consejo de Administración de la admisión del personal tanto remunerado como honorífico, excepto los miembros del propio Consejo de Dirección y el nombramiento del Director Adjunto.

Artículo 22.- Los cargos del Consejo de Dirección podrán ser remunerados conforme a la legislación vigente, excepto los colaboradores habituales y colaboradores honoríficos.

Capítulo III. El/La Director/a-Gerente de Radio

Artículo 23.-

1. El Director-Gerente será nombrado por el/la Alcalde/sa, oído el Consejo de Administración.

2. Dicho cargo podrá recaer en personal funcionario (de carrera o eventual), laboral, o en adjudicatario de contrato administrativo.

Artículo 24.- El Director-Gerente de la Emisora será el órgano ejecutivo y asistirá con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración, con la sola excepción de las cuestiones que le afecten personalmente.

Asimismo tendrá las siguientes funciones:

a) Representar a la Emisora Local en actos oficiales y donde proceda, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración.

b) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la entidad, con sujeción a los Reglamentos y acuerdos de los órganos de Gobierno de la Emisora.

- c) Elevar a los órganos de Gobierno, los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha de la Emisora.
- d) Recibir y despachar toda la correspondencia relacionada con las funciones de su cargo.
- e) Redactar la memoria anual de las actividades y funcionamiento de la institución.
- f) Proponer al Consejo de Administración los nombramientos de los/as Jefes/as de Departamentos.
- g) Proponer al Consejo de Administración los nombramientos del resto del personal y colaboradores de la Entidad así como de los servicios necesarios.
- h) La ordenación de la programación de conformidad con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.
- i) La ejecución de las partidas presupuestarias de la emisora incluidas en el Presupuesto aprobado por la Corporación Municipal.
- j) El establecimiento de la publicidad, de acuerdo con la Ordenanza Municipal aprobada al efecto, la cual contemplará el importe de las distintas tarifas establecidas en función de la publicidad radiada contratada (cuñas, patrocinios, publirreportaje, etc.).
- k) El control de pagos e ingresos de la emisora se llevará a cabo por el Departamento de Servicios Económicos del Ayuntamiento. A cuyo efecto el/la Concejala/a-Delegado/a del Área dará las instrucciones precisas al/la Interventor/ra para que dicha gestión de cobros e ingresos se realice en un proceso administrativo amparado en la interrelación Interventor/a-Director/a-Gerente de la Emisora.

El/la Concejala/a del Área Económica dará cuenta de la marcha económica y financiera de la emisora, tanto al Consejo de Dirección, con periodicidad trimestral y al Consejo de Administración en sus reuniones ordinarias y cuando éste expresamente lo requiera.

Artículo 25.-

1. El/la directora/a-Gerente de la Emisora podrá ser empleado público municipal (personal funcionario o laboral), o bien contratista adjudicatario con contrato administrativo de servicios.
2. En caso de tener la condición de empleado público municipal, el Director-Gerente estará encuadrado en el Grupo A2 o asimilado, con los honorarios y remuneraciones previstas para funcionarios y laborales de igual categoría de los que componen la Plantilla Municipal.
3. En su condición de empleado público municipal, y dada la especificidad de sus funciones, competencias, tareas y responsabilidades, el/la Directora/a-Gerente de la Emisora estará liberado/a del cumplimiento de un horario fijo diario o semanal, si bien deberá cumplir en su totalidad con una jornada semanal con un promedio de 37 horas y media, o la jornada semanal que legalmente se fije conforme a la normativa vigente, administrando este tiempo, según motivos anteriormente mencionados, en función de tareas, ocupaciones radiofónicas, programas, viajes, etc. a las que por su condición de máximo/a responsable de la emisora

esté obligado/a a atender.

4. El/la directora/a-Gerente de la Emisora, en su condición de empleado público municipal, estará amparado/a, en todo momento por los servicios jurídicos del Ayuntamiento a través del Secretario General del Ayuntamiento, así como por cualquier otro órgano jurídico con el que el Ayuntamiento mantenga relaciones de asesoramiento y colaboración (Servicios Jurídicos de Diputación, Junta de Andalucía, FAMP, etc.).

5. El Excmo. Ayuntamiento incluirá en el Seguro de Responsabilidad Civil General de dicha entidad local al/a Director/a-Gerente de la Emisora, únicamente si éste tiene la condición de empleado público municipal.

Artículo 26.- El cargo de Director/a-Gerente de la Emisora será incompatible con el mandato de Concejal. Asimismo tendrá las mismas incompatibilidades previstas en el artículo 17 de este Reglamento para los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 27.- En ausencia del/la Director/a-Gerente, se hará cargo de sus funciones el Director Adjunto, que será nombrado por el Alcalde, oído el Consejo de Administración, debiendo ser uno de los miembros del Consejo de Dirección. Dicho nombramiento será por el plazo que el Consejo de Administración estime conveniente, sin que pueda en ningún caso, superar en su duración la del propio Consejo de Dirección.

Artículo 28.-

1. Cuando el/la Director/a-Gerente sea un contratista de servicios éste, además de estar dado de alta en el censo de obligados tributarios para el epígrafe o epígrafes correspondientes y en el régimen de la Seguridad Social aplicable, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el contrato administrativo. Asimismo, deberá cumplir las órdenes e instrucciones que impartan el Presidente o el Consejo de Administración.

2. En este caso, el Director/a-Gerente será retribuido conforme al contrato administrativo de su razón, a cuyo efecto deberá presentar la factura correspondiente con la periodicidad que venga establecida en la relación contractual y con los trámites administrativos previstos en la misma.

Título Tercero. Del Personal de la Emisora Local de Radio de Villanueva del Arzobispo

Artículo 29.- El personal de la emisora estará integrado por:

- Director/a-Gerente.
- Jefes de Departamento.
- Locutores/as.
- Técnico de radio.
- Colaboradores/as voluntarios/as habituales.
- Colaboradores/as puntuales y/o esporádicos.

Artículo 30.- El Director-Gerente se rige por lo establecido en el Capítulo III del Título II del presente Reglamento. El resto de personal a que se refiere el artículo 29 se rige por lo dispuesto en los Capítulos I y II del presente Título.

Capítulo I. Los Jefes de Departamento

Artículo 31.- Los Jefes de Departamento son nombrados por el/la Alcalde/sa, oído el Consejo de Administración, a tenor de las propuestas del/la Director/a-Gerente, siendo el tiempo de duración en estas funciones determinado por el Consejo de Administración.

Artículo 32.- Habrá cuatro Jefes de Departamentos:

- El Jefe de Programas Informativos, que corresponderá al/la Director/a-Gerente.
- Jefe del Departamento Técnico, que corresponderá al Técnico de Radio.
- Jefe del Departamento de Programas de Variedades y Magazines, que corresponderá al Locutor/a designado por el/la Directora/a-Gerente.
- Jefe del Departamento de Programas Musicales, que corresponderá al Locutor/a designado por el /la directora/a-Gerente.

Artículo 33.- Son funciones generales de los Jefes de Departamento las siguientes:

- a) Las previstas en el presente Reglamento y aquéllas otras atribuidas por el Consejo de Dirección.
- b) Cuidar de la correcta marcha de cada Departamento.

Artículo 34.- Corresponde al Jefe del Departamento de Programas Informativos:

- a) La coordinación, organización y dirección de los Programas Informativos.
- b) Velar por la objetividad e imparcialidad de los Programas Informativos.
- c) La distribución de los medios necesarios para cumplimentar acertadamente las tareas informativas.

Artículo 35.- Corresponde al Jefe del Departamento Técnico:

- a) La supervisión del material de alta y baja frecuencia de la emisora.
- b) La planificación del control técnico en las emisiones de Radio.

Artículo 36.- Corresponde al Jefe del Departamento de Programas de Variedades y Magazines:

- a) La coordinación de los Programas Culturales, Educativos y Deportivos.
- b) Velar por la participación de las asociaciones culturales y deportivas en las emisiones, estableciendo las normas pertinentes para que esto se realice conforme al presente Reglamento.

Artículo 37.- Corresponde al Jefe del Departamento de Programas Musicales:

- a) La coordinación de los Programas Musicales, cuidando en todo caso, la calidad de las emisiones musicales, dotándolas de un carácter educativo y cultural.
- b) La coordinación con el/la Jefe/a de Programas de Variedades y Magazines de para el correcto cumplimiento de los fines propuestos.

Capítulo II. Locutor y Personal Colaborador Remunerado y Honorífico

Artículo 38.-

1. Con carácter general, el locutor y el personal colaborador no serán remunerados, siendo su aportación en cuanto a intervención y realización de programas de forma voluntaria y altruista, no derivándose ninguna relación contractual con el Ayuntamiento ni con la Emisora Municipal.

2. No obstante lo anterior y siempre y cuando las condiciones legales y económicas del Ayuntamiento lo permitan podrán ser objeto de gratificaciones económicas y puntuales por su dedicación y colaboración sistemática con la emisora municipal.

Artículo 39.- Además del personal remunerado, el Consejo de Administración podrá nombrar aquellos colaboradores honoríficos que por sus conocimientos sobre determinados temas, interés por adquirir conocimientos radiofónicos o cualquier otra circunstancia, hagan aconsejable al/la Director/a-Gerente proponer su nombramiento, en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de la emisora.

Artículo 40.- El trabajo de los/as Colaboradores/as honoríficos/as y voluntarios/as será siempre gratuito. Serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Consejo de Dirección, siendo nombrados por el Presidente del Consejo de Administración mediante Decreto, haciendo constar que el nombramiento es honorífico, gratuito y sin que los designados adquieran ningún tipo de derecho, mediante la firma de dicha resolución.

Título Cuarto. Régimen Económico

Artículo 41.- La Emisora Local de Radio administrará sus recursos, cumplirá sus obligaciones contraídas y llevará su contabilidad y demás operaciones económico-financieras, fiscales, etc., de acuerdo con la legislación vigente. Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 42.- Para cada ejercicio el Consejo de Dirección elaborará el anteproyecto de las partidas presupuestarias de Ingresos y Gastos, que será sometido a la aprobación del Consejo de Administración, para su elevación al órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 43.- La Emisora Local de Radio se financiará con los ingresos comerciales provenientes de la publicidad y las aportaciones del Presupuesto anual del Ayuntamiento, para garantizar la máxima independencia de los servicios comerciales. Se nutrirá, asimismo, de los demás recursos económicos previstos en la legislación vigente.

Artículo 44.- Las tarifas de publicidad serán las contenidas en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de publicidad e información comercial. En la fijación o modificación de su cuantía, deberá recabarse expresamente la propuesta del Consejo de Administración.

Título Quinto. Programación y Control

Capítulo I. Directrices de Programación

Artículo 45.- El Alcalde podrá fijar periódicamente las instrucciones y directrices que se

deriven de la naturaleza del servicio público de la Emisora Local de Radio y, previa consulta al Consejo de Administración, hacerlos cumplir.

Artículo 46.- El Alcalde podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones y comunicaciones oficiales de interés público estime necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el propio Alcalde, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Capítulo II. Períodos y Campañas Electorales

Artículo 47.- Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales.

Capítulo III. Pluralismo Democrático y Acceso a los Medios de Comunicación

Artículo 48.- La disposición de espacios radiofónicos se concretará de modo que accedan a este medio de comunicación todos los grupos sociales y políticos más significativos. A tal fin, el Consejo de Administración, de acuerdo con el/la Directora/a-Gerente de la Radio Local, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tendrán en cuenta criterios objetivos, tales como representación parlamentaria, implantación sindical y otros similares.

Capítulo IV. Protección de Derechos e Intereses Personales

Artículo 49.-

1. Quien sufra lesión directa y expresa en sus legítimos derechos e intereses, en virtud de datos o hechos concretos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la Intimidad personal y familiar y a la propia imagen, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

2. Las peticiones de rectificación, cancelación y oposición, que deberán acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que ésta se encuentre, se dirigirá al/la Director/a-Gerente de la Emisora Local de Radio.

3. La denegación de la rectificación por parte del/la Director/a-Gerente de la Emisora, dará acceso a solicitar la misma rectificación al Consejo de Administración, quien resolverá en el plazo de diez días.

4. La difusión, en su caso, de la rectificación que acuerde el Consejo de Administración se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y a las necesidades objetivas de la programación.

5. Acordada la rectificación, habrá de ser emitida en plazo no superior a siete días.

Disposiciones Adicionales

Primera. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo de

Administración de la Emisora Local de Villanueva del Arzobispo, así como las propuestas de modificación de los mismos, que habrá de ser aprobadas posteriormente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, conforme a la tramitación legalmente establecida.

Segunda. Podrán desarrollarse, por medio de Reglamento, todas aquellas materias tratadas en el presente Reglamento y que a juicio del Consejo de Administración lo requieran. Dichos Reglamentos habrán de ser, asimismo, aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal a propuesta del citado Consejo de Administración.

Tercera. Las disposiciones legales que se promulguen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento y que supongan una regulación diferente de la Emisora Local de Radio contenida en los mismos supondrán la automática derogación o modificación de los preceptos que resulten contrarios a dichas nuevas disposiciones. El Pleno de la Corporación adoptará, en su caso, los acuerdos necesarios para adaptar el presente Reglamento a la nueva regulación legal.

Cuarta. El inicio efectivo del servicio y la propia actividad de la Emisora Municipal estarán supeditados a las condiciones impuestas por la Junta de Andalucía en la concesión administrativa del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia conforme al Decreto 174/2002, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia.

Disposición Final

El presente Reglamento, una vez elevado a definitivo, entrará en vigor el decimosexto día hábil siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Desde su entrada en vigor quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 21 de noviembre de 2007 y publicado en el B.O.P. nº 14, de 14 de enero de 2008.

Villanueva del Arzobispo, a 27 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

- 3632** *Aprobado definitivamente el Reglamento orgánico de creación y funcionamiento de la Comisión local de seguimiento contra la violencia de género de Villanueva del Arzobispo.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico de creación y funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género de Villanueva del Arzobispo. No habiéndose formulado reclamaciones contra dicho Reglamento la aprobación inicial se entiende elevada a definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

El presente documento pretende ser una herramienta eficaz en la lucha de la administración pública local contra la violencia de género, estableciendo las pautas para la constitución, estructura orgánica y funcionamiento de las Comisiones Locales de Seguimiento contra la Violencia de Género de cualquier municipio de Andalucía.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género señala: "Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a la Administración Sanitaria, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los

Servicios Sociales y Organismos de Igualdad”.

Andalucía ha sido siempre un referente en las políticas y acciones encaminadas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, fruto de ello ha sido la aprobación y desarrollo de dos Planes Andaluces contra la Violencia de Género. Así, en noviembre de 2001, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el II Plan de Acción del Gobierno Andaluz contra la Violencia hacia las Mujeres 2001-2004, continuación del anterior Plan de 1998.

Ambos contemplan el abordaje de la violencia de género desde la multidisciplinariedad y la coordinación del sistema educativo, el de salud, el sistema judicial y policial, así como la creación de comisiones en el ámbito provincial, municipal y comarcal para el seguimiento de este problema.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, contempla, dentro sus principios rectores, la obligatoriedad de establecer un sistema eficaz para la coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.

El elemento idóneo para llevar a cabo la coordinación en los municipios de Andalucía es la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, que tiene como objetivo:

- Trabajar la prevención y la intervención específica en situaciones de violencia de género.
- Recibir por las víctimas, y sus hijos e hijas, una respuesta unánime y sin contradicción desde todos los ámbitos, evitando la desorientación y la doble victimización.
- Intervenir rápida y coordinadamente por parte de todos los y las profesionales ante hechos concretos de violencia de género.

Para el correcto funcionamiento de las Comisiones Locales de Seguimiento es necesario que cada una de ellas asuma este Reglamento de funcionamiento como regulación básica de actuación, que va a permitir una acción unificada en todas las Entidades Locales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente Reglamento viene a establecer las pautas básicas sobre qué se debe hacer, en qué momento y quién tiene competencias para realizarlo, y con ello procurar una atención rápida, coordinada y eficaz, que se debe adaptar, en interés de las víctimas, a cada situación.

Este Reglamento no puede recoger todas las situaciones de violencia posibles, pero sí debe prever los mecanismos necesarios para dar respuesta a la asistencia y protección tanto a las mujeres víctimas como a los/las menores que estén a su cargo, y en todo caso se adaptará a las características que definen cada municipio (tamaño, volumen de población, recursos profesionales existentes, el carácter rural o urbano de la localidad, el nivel de cooperación y compromiso de los agentes que operan en el territorio, etc.).

Es fundamental el apoyo del personal político (Alcaldía, Concejalías, etc.), mediante la definición de las Comisiones Locales como de interés estratégico y prioritario.

Por último, es de vital importancia para el buen funcionamiento de las Comisiones, el desarrollo de programas formativos dirigidos a profesionales y personal político que la constituyen.

Artículo 1. Creación de la Comisión Local de Seguimiento Contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se constituye como un órgano colegiado cuya función primordial es trabajar la prevención de la violencia de género en el municipio, así como actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

Artículo 2. Composición de la Comisión Local de Seguimiento Contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género en Villanueva del Arzobispo estará compuesta por las siguientes personas:

- El Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento, o Concejal/a en quien delegue, que ejercerá la Presidencia de la Comisión Local.
- Secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue, que ejercerá la Secretaría de la Comisión Local.
- Concejal/a –Delegado/a de Igualdad o persona en quien delegue.
- Representante de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.
- Jefe de la Policía Local de Villanueva del Arzobispo.
- Representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE).
- Asesor/a Jurídico/a del Centro Municipal de Información de la Mujer o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.
- Psicóloga/o de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Persona coordinadora del Plan de Igualdad de algún Centro Educativo del municipio a propuesta de la Delegación Territorial de Educación.
- Representante del personal facultativo del Centro de Salud designado por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Personal designado al efecto con competencias judiciales en el municipio (Juez/a, Fiscalía, etc.), a propuesta de quien corresponda según su sistema organizativo.

Artículo 3. Pautas de Actuación de la Comisión Local de Seguimiento Contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género actuará conforme a las siguientes pautas:

- a) Prevención, sensibilización (que incluye detección y atención tempranas)
- b) Intervención (de oficio o a instancias de la usuaria) o entorno familiar.
- c) Seguimiento (coordinando diversas instancias).
- d) Coordinación y evaluación.

Artículo 4. Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento Contra la Violencia de Género.

1. La Comisión Local de Seguimiento se reunirá semestralmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren convenientes, a instancia de la Presidencia o a petición de al menos un tercio de sus vocales.

2. Para la válida constitución de la Comisión Local de Seguimiento se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes en cada una de sus sesiones.

Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria 30 minutos después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso un número no inferior a cinco.

3. El Alcalde o Alcaldesa, o en su caso la persona en quien delegue, presidirá la misma y dirigirá los debates en el seno de la Comisión.

4. La persona que ostente la Secretaría desarrollará cuantas funciones habituales corresponden al cargo, entre otras, elaboración de actas, certificaciones, convocatorias,...

5. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de las personas presentes.

6. Anualmente se remitirá a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, una Memoria Anual de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en que se refleje las sesiones celebradas anualmente, los acuerdos adoptados y propuestas, en su caso, a elevar a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Artículo 5. Mesa Técnica Contra la Violencia de Género.

1. La Comisión deberá crear una Mesa Técnica, integrada por las personas que por la misma se designen y que se reunirá con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos en los que se esté trabajando por los/las distintos/as profesionales y será coordinada por la Asesoría Jurídica del CMIM o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.

2. Con carácter semestral la Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión Local de Seguimiento de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo de las mismas. Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados.

Artículo 6. Elaboración y Aprobación del Protocolo Local de Coordinación para la Prevención de la Violencia de Género y atención a las víctimas en este municipio.

1. En el plazo de seis meses desde la constitución de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género ésta deberá elaborar y aprobar un Protocolo Local de Coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

2. El Protocolo deberá basarse en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. En el Protocolo deberá recogerse el compromiso de los dispositivos profesionales sanitario, judicial, de igualdad, de los servicios sociales, de Educación y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del municipio correspondiente para:

- Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.

- Incluir el ámbito socio laboral, implicando a los/as agentes sociales y económicos.

- Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.

- Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con las mujeres víctimas de violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijos/as.

- Elaborar directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente.

- Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra la violencia de género, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.

- Intercambiar la información necesaria, entre los y las profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

- Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

3. Los ámbitos de actuación que deberá recoger el protocolo, como mínimo son:

- **Ámbito de Seguridad.** FCSE con competencia en el municipio y Policía Local: en el que se recoja el circuito de intervención de los y las agentes dirigido a la prevención y persecución de cualquier acto de violencia de género, así como a la protección de las víctimas.

- **Ámbito de Atención Sanitaria.** Centro de Atención Primaria: En el mismo se definirá el itinerario de actuación a seguir en la detección y atención urgente de las víctimas en aplicación del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

- **Ámbito de Atención de los Servicios Sociales Comunitarios:** En el que se definirán las acciones a desarrollar por estos servicios en los casos de prevención, detección y atención a las víctimas, al ser los servicios más cercanos a la ciudadanía.

- **Servicios de Atención a la Mujer del Área Municipal** con competencias en Materia de Igualdad: Al ser el órgano coordinador de la mesa técnica, se especificarán los itinerarios de intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento, apoyo y recuperación

integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.

- **Ámbito de la Educación:** En el mismo se detallarán las actuaciones que se realizan en la prevención y detección de la violencia de género a través de los centros educativos del municipio.

4. El Protocolo que se apruebe deberá remitirse a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo en plazo máximo de un mes desde su aprobación.

Villanueva del Arzobispo, a 27 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

3437 *Delegación de funciones de la Alcaldía en don Miguel Manuel García Moreno.*

Anuncio

Don Sebastián López Mateos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villatorres (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 18 de julio de 2017 se ha dictado Resolución de Alcaldía núm. 203, que literalmente dice:

“Decreto de Alcaldía núm. 203

Don Sebastián López Mateos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villatorres (Jaén).

Teniendo previsto ausentarse de esta localidad el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, procede delegar las funciones inherentes a dicho cargo, salvo aquellas que son expresamente indelegables o vienen limitadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y restante normativa complementaria aplicable, en la persona del Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación, D. Miguel Manuel García Moreno, por lo que, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 47 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente Resolución.

Dispongo:

Primero.- Designar a D. Miguel Manuel García Moreno, Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación, Alcalde en Funciones durante el periodo comprendido entre los días 2 y 31 de agosto de 2017, con las funciones y competencias inherentes a dicho cargo.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Publicar Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villatorres, sin perjuicio de que la delegación surta efectos desde la fecha del presente decreto.

Cuarto.- Que se dé cuenta de la presente resolución en la próxima sesión plenaria.

Quinto.- Notificar la presente resolución al Edil expresado, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Sebastián López Mateos, ante mí, la Secretaria, D^a. Juana Luque Chica, en la fecha indicada.”

Doy Fe,

La Secretaria

Fdo.: Juana Luque Chica

Villatorres, a 19 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN LÓPEZ MATEOS.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

1504 *Información pública de extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas.*

Anuncio

A los efectos previstos en la Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la comunidad autónoma de Andalucía se acuerda abrir un periodo de Información Pública sobre la solicitud de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción siguiente:

Nº EXPTE. AT	FINALIDAD	EMPLAZAMIENTO	LOCALIDADES
20160295	Instalación de nuevo centro de transformación intemperie, en sustitución del existente y reforma de la línea aérea de media tensión 20KV cambiando la mayor parte de los apoyos de la línea existente y la totalidad del conductor con el objetivo de mejorar la calidad de suministro	Cortijo Santerga	Huelma (Jaén) y Guadahortuna (Granada)

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Jaén, sita en la calle Paseo de la Estación, núm. 19 4ª, C.P. 23071 y en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Granada, sita en la Avda. Joaquina Eguaras nº 2. Edif. "Almanjayar", C.P. 18013, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, a 29 de Marzo de 2017.- La Directora General de Industria, Energía y Minas, NATALIA GONZÁLEZ
HEREZA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

3060 *Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica que se cita. Expte: AT. 6/2017.*

Anuncio

Hechos

Primero.- Con fecha 27 de marzo de 2017, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicitó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica referenciada.

Segundo.- De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía, no procede el trámite de información pública para la instalación eléctrica referenciada.

Tercero.- De conformidad con los arts. 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se ha dado cumplimiento al trámite de información a las distintas Administraciones y Organismos afectados por la instalación.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Esta Delegación Territorial es competente para conceder la citada autorización previa y de ejecución, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 132.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En virtud de los preceptos legales citados y a la vista del expediente de referencia, esta Delegación Territorial.

Resuelve

Primero.- Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., autorización Administrativa Previa y de Construcción de la siguiente instalación eléctrica:

FINALIDAD: NUEVO C.T. DE 630 KVA OBRA CIVIL, DENOMINADO "PARQUE_2" UBICADO EN C/ HISTORIADOR ANTONIO TERRONES, T.M. DE ANDÚJAR (JAÉN), A INTEGRAR EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN.
EXPEDIENTE: AT 6/2017.

Características:

- Transformador de 630 Kva B2 y aparamenta asociada (fusibles MT 63A).
- Instalación de 2 Celdas de línea y 1 celda de protección con corte en SF6.

Segundo: La ejecución de la instalación, estará sometida a los condicionados impuestos por los Organismos afectados, conforme a la Reglamentación técnica aplicable con las siguientes condiciones:

1º.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2º.- El plazo para la obtención de la autorización de explotación, o puesta en marcha, será, de 6 meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

3º.- El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo de la Autorización de Explotación. A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra, suscrito por técnico facultativo competente, visado por Colegio Oficial o acampado de Declaración Responsable.

4º.- La Administración Autonómica dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas por ella.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas. P.D. (Resolución 9.03.2016 BOJA nº 51)

La Delegada Territorial

(Por suplencia acordada mediante Orden 22/05/2017 del Consejero de Economía y Conocimiento)

La Delegada del Gobierno

Jaén, a 02 de Junio de 2017.- La Delegada Territorial, ANA COBO CARMONA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

2908 *Extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas abril-mayo de 2017.*

Anuncio

A los efectos previstos en la Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la comunidad autónoma de Andalucía se acuerda abrir un periodo de Información Pública sobre la solicitud de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción siguiente:

Nº EXPTE. AT	FINALIDAD	EMPLAZAMIENTO	LOCALIDAD
382-1	TRAMO LAMT D/C CONVERSIÓN A/S, SUSTITUCIÓN CD 26649 "P.EL.GITANO" POR NUEVO CD PREFABRICADO Y TRAMO LSMT A 25 kV	C/ NAVA DE LA HIGUERA, SAN JOSÉ DE ESCOBAR	ANDÚJAR
8206-1	SUSTITUCIÓN DE 4 C.T'S INTEMPERIE PARA TRASLADO DE C.T. EXISTENTE "HISPASUR"	POLÍGONO AVE MARÍA	ANDÚJAR
4393-1	TRASLADO CD "ALBERQUILLAS" N.º 30008 Y ENLACE A RED	PARAJE ALBERQUILLA	TORREDONJIMENO
5416-1	AMPLIACION POTENCIA DEL CTI 30196 "L.PONTEZUELA"	PARAJE FUENTE DEL CAÑO/ EL SAPILO	MARTOS
9975-1	AMPLIACION POTENCIA DEL CTI 75722 "LOS.ALBARDINALES"	POLIGONO 6, PARCELA 297	HUESA

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la solicitud relacionada, podrán presentar, por duplicado, las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Territorial, Paseo de la Estación, nº 19, en el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

La Delegada Territorial

(Por suplencia acordada mediante Orden 22/05/2017 del Consejero de Economía y Conocimiento)

La Delegada del Gobierno

Jaén, a 02 de Junio de 2017.- La Delegada Territorial, ANA COBO CARMONA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

3361 *Extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas junio/2017.*

Anuncio

A los efectos previstos en la Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la comunidad autónoma de Andalucía se acuerda abrir un periodo de Información Pública sobre la solicitud de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción siguiente:

Nº EXPTE. AT	FINALIDAD	EMPLAZAMIENTO	LOCALIDAD
4747-1	NUEVO C.T. 400 kVA EN SUSTITUCIÓN DE C.T. EXISTENTE N.º 69120	URBANIZACIÓN HUERTAÑARDA	ÚBEDA

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la solicitud relacionada, podrán presentar, por duplicado, las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Territorial, Paseo de la Estación, nº 19, en el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

La delegada territorial.

(Por suplencia acordada mediante Orden 22/05/2017 del Consejero de Economía y Conocimiento)

La Delegada del Gobierno

Jaén, a 13 de Julio de 2017.- La Delegada Territorial, ANA COBO CARMONA.